



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL No. 110014003031-2022-01221 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMÍTASE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Adecue el poder especial y la demanda indicando el tipo de acción que se pretende promover conforme lo señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso. Igualmente deberá darse cumplimiento al inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y se deberán aportar las constancias emitidas en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Indique en la pretensión segunda del libelo, la suma dineraria que se pretende por concepto de “*perjuicios*”, conforme el numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

3.- Preséntese el juramento estimatorio presentado conforme lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso, en tanto deberá discriminar cada uno de los montos pretendidos y estimarlo razonadamente bajo la gravedad de juramento.

4.- Señálese la dirección de notificaciones de la demandada, junto con la manifestación bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y señale la forma en la que se obtuvo allegando prueba de ello (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

6.- Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas JLS937, con vigencia no superior a treinta (30) días. Téngase en cuenta que lo aportado, corresponde al “histórico vehicular”, el cual no hace las veces del documento requerido.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **98** del **17 de NOVIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodríguez Beltrán
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db78941ca44883320dbce1e0808152edfea43e33079c751bf5260cd3dcc68955**
Documento generado en 16/11/2022 07:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>